



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 170-2018-MPP-GM

Paita, 11 de setiembre de 2018

Visto: El Expediente N° 201808574 organizado por el administrado Franklin Duberli Morán Vilela, sobre pago de beneficios sociales; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el expediente del visto, el señor Franklin Duberli Morán Vilela se dirige al Alcalde de la Municipalidad a fin de manifestar que al haber laborado en su representada, bajo la modalidad CAS, es que solicita autorice a quien corresponda la cancelación de sus beneficios sociales, en virtud a la normatividad vigente.

Que, respecto a la situación laboral del recurrente se tiene que fue participe del Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios de esta Entidad Edil en el Proceso de Convocatoria N° 001-2016-CAS-MPP, de acuerdo a las Normas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, siendo seleccionado para que preste servicios en el cargo de Agente de Serenazgo en la Unidad Orgánica de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, por el periodo inicial del 1 de setiembre al 30 de diciembre de 2016, plazo de contratación que se extendió hasta el 30 de agosto de 2017, de acuerdo a la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2016-MPP. Así mismo es de indicarse que presentó su carta de renuncia el día 20 de octubre de 2017, por consiguiente mantuvo vínculo laboral desde el 1 de setiembre de 2016 al 20 de octubre de 2017.

Que, es de acotar que el administrado Franklin Duberli Morán Vilela durante su periodo laboral como Agente de Serenazgo, bajo el régimen CAS, no gozó de su descanso físico vacacional.

Que, a través del informe N° 119-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 24 de mayo de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos sugiere salvo mejor parecer otorgar a favor del señor Franklin Duberli Morán Vilela el pago proporcional de compensación vacacional por el periodo del 1 de setiembre de 2016 al 20 de octubre de 2017, sobre la base del ciento por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese.

Que, con informe N° 253-2018-GAJ-MPP de fecha 28 de junio de 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare procedente la solicitud presentada por el recurrente Franklin Duberli Morán Vilela, sobre pago proporcional de compensación vacacional por el periodo del 1 de setiembre de 2016 al 20 de octubre de 2017, sobre la base del ciento por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese, conforme a la liquidación practicada por el área respectiva.

Que, si bien se adjunta la liquidación N° 040-2018-PLLAS-MPP de fecha 18 de mayo de 2018 emitida por la Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del administrado Franklin Duberli Morán Vilela, por el periodo del 1 de setiembre de 2016 al 20 de octubre de 2017, por un monto total bruto de S/ 2 780,56 (Dos Mil Setecientos Ochenta y 56/100 Soles); la misma fue rectificada mediante liquidación N° 483-2018-PLLAS-MPP de fecha 19 de julio de 2018 por un monto total bruto de S/ 1 480,56 (Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/56 Soles), al haberse incurrido en un error de cálculo por concepto de vacaciones truncas puesto que se efectuó en base al periodo de trece meses y 20 días, tiempo que no corresponde, siendo lo correcto un mes y 20 días.

Que, es necesario resaltar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe que: "El Contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por Normas Especiales y confiere a las Partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al Régimen Especial."

Que, según el artículo 3° de la Ley N° 29849 – Ley que modifica el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene el carácter transitorio".

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, sobre el particular es preciso indicar que al personal que se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 1057 se le reconoce los siguientes beneficios: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldos, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al Régimen contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en cuanto al pago por vacaciones trucas el numeral 8.6) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento de su cese".

Que, para que el derecho a las vacaciones trucas surja como tal, es requisito indispensable que el vínculo jurídico entre los contratados CAS y el empleador se haya extinguido.

Que, mediante Informe N° 314-2018-GAJ-MPP de fecha 31 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que respecto al monto consignado por concepto de compensación vacacional a favor del señor Franklin Duberli Morán Vilela, lo correcto es el monto consignado en la liquidación N° 483-2018-PLAS-MPP de fecha 19 de julio de 2018, que asciende a la suma de S/ 1 480,56 (Mil Cuatrocientos Ochenta y 56/100 Soles).

Por las consideraciones expuestas, y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente la solicitud presentada por el administrado Franklin Duberli Morán Vilela, sobre pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, por el período del 1 de setiembre de 2016 al 20 de octubre de 2017; en consecuencia, se aprueba la Liquidación N° 483-2018-PLAS-MPP de fecha 19 de julio de 2018, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, según el siguiente detalle:

Vacaciones no gozadas

- Del 1 de setiembre de 2016 al 30 de agosto de 2017

30 días: 1 300,00/30 * 30

S/ 1 300,00

S/ 1 300,00

Vacaciones trucas

- Del 1 de setiembre del 2017 al 20 de octubre de 2017

01 mes: 1 300, 00/12/*1

S/ 108, 33

20 días: 1 300,00/12/30*20

72,22

180,56

TOTAL BRUTO S/ 1 480,56

=====

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Entidad, proceda al pago del monto neto de S/ 1 309,69 (Mil Trescientos Nueve con 69/100 Soles), habiéndose efectuado los descuentos conforme a Ley, a favor del señor Franklin Duberli Morán Vilela, afectando al Rubro: 5.08, Partida Presupuestal 2.3.2.8.1.1, Meta: 0030 Gestión Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al administrado Franklin Duberli Morán Vilela, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

